



# ***Ayuntamiento de Valmojado (Toledo)***

*NIF. P-4518100E Pl. de España, 1 45940 VALMOJADO Tfno. 918170029 Fax 918183083*

## ***ORDENANZA MUNICIPAL***

***AÑO 2008***

<p><b><i>ORDENANZA DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES</i></b></p>
--

*Aprobada el 25 de SEPTIEMBRE de 2008  
B.O.P. nº 239, de 16/10/2008*



## **Ayuntamiento de Valmojado (Toledo)**

NIF. P-4518100E Plza. de España nº1 45940 VALMOJADO Tfno. 918170029 Fax. 918183083

### **ORDENANZA DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

#### **CAPITULO 1º : OBJETO Y AMBITO DE LA ORDENANZA.**

##### **Artículo 1.**

*Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de las aguas residuales de las redes de alcantarillado y colectores, de acuerdo con lo establecido en el Art. 25.2 l. de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con especial referencia a las prescripciones a que hubieran de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:*

- *1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.*
- *2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones del alcantarillado.*
- *3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.*
- *4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.*

##### **Artículo 2.**

*Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza domestica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias y explotaciones.*

##### **Artículo 3.**

*Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de obras, expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.*

*La Licencia de obras explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.*

#### **CAPÍTULO 2º: VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.**

##### **Artículo 4.**

*Se entienden como aguas residuales industriales, aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.*

*Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento.*

#### **Artículo 5.**

*En la solicitud del permiso de vertido, junto a los datos de identificación se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:*

- *Volumen de agua consumida.*
- *Volumen máximo y medio de agua residual vertida.*
- *Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.*
- *Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de aguas residuales vertidas.*

#### **Artículo 6.**

*De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:*

*1º Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presenten no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En el caso de los Servicios técnicos del Ayuntamiento, Entidad o empresa en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.*

*2º Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberían establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.*

*3º Autorizar el vertido sin más limitaciones que la contenida en esta Ordenanza.*

#### **Artículo 7.**

*El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza y se otorga con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.*

*No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de vertido, establezca el Ayuntamiento.*

#### **Artículo 8.**

*Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.*

*De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias al Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.*

#### **Artículo 9.**

*Son responsables de los vertidos, los titulares de los permisos de vertido.*

### **CAPÍTULO 3º: PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS.**

#### **Artículo 10.**

*Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, por razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por si solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones.*

- *1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.*
- *2. Efectos corrosivos sobre la materias constituyentes de las instalaciones.*
- *3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.*
- *4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.*
- *5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones en las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad del agua depurada.*

#### **Artículo 11.**

*Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguiente productos:*

- *A/ Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.*
- *B/ Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.*
- *C/ Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por si mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.*
- *D/ Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.*
- *E/ Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.*

- *F/ Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.*
  - *G/ Humos procedentes de aparatos extractores de industrias, explotaciones o servicios.*
  - *H/ Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.*
  - *I/ Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:*
- *Amoniaco.....100 p.p.m.*
  - *Monóxido de carbono.....100 p.p.m.*
  - *Bromo..... 1 p.p.m.*
  - *Cloro..... 1 p.p.m.*
  - *Acido cianhídrico..... 10 p.p.m.*
  - *Acido sulfhidrico..... 20 p.p.m.*
  - *Dióxido de azufre..... 10 p.p.m.*
  - *Dióxido de Carbono.....5000 p.p.m.*

**Artículo 12.**

*Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertido con características o concentrados de contaminantes instantáneas superiores a las indicadas a continuación:*

<u>PARÁMETRO</u>	<u>VALOR LÍMITE</u>
<i>PH.....</i>	<i>5.5 –9</i>
<i>Sólidos en suspensión.....</i>	<i>1.000 mg/l</i>
<i>Demanda bioquímica de oxígeno.....</i>	<i>1.000 mg/l</i>
<i>Demanda química de oxígeno.....</i>	<i>1.500 mg/l</i>
<i>Temperatura.....</i>	<i>50 °C</i>
<i>Conductividad eléctrica a 25 °C.....</i>	<i>5.000 uS/cm</i>
<i>Aluminio.....</i>	<i>20,0 mg/l</i>
<i>Arsénico.....</i>	<i>1,0 mg/l</i>
<i>Bario.....</i>	<i>20,0 mg/l</i>
<i>Boro.....</i>	<i>3,0 mg/l</i>
<i>Cadmio.....</i>	<i>0,5 mg/l</i>
<i>Cromo hexavalente.....</i>	<i>3,0 mg/l</i>
<i>Cromo total.....</i>	<i>5,0 mg/l</i>
<i>Hierro.....</i>	<i>10,0 mg/l</i>
<i>Manganeso.....</i>	<i>10,0 mg/l</i>
<i>Niquel.....</i>	<i>10,0 mg/l</i>
<i>Mercurio.....</i>	<i>0,1 mg/l</i>
<i>Plomo.....</i>	<i>1,0 mg/l</i>

<u>PARÁMETRO</u>	<u>VALOR LÍMITE</u>
Selenio.....	1,0 mg/l
Estaño.....	5,0 mg/l
Cobre.....	3,0 mg/l
Zinc.....	10,0 mg/l
Cianuros total.....	5,0 mg/l
Cloruros.....	2.000 mg/l
Sulfuros totales.....	5,0 mg/l
Sulfitos.....	2,0 mg/l
Sulfatos.....	1.000 mg/l
Fluoruros.....	15,0 mg/l
Fósforo total.....	50,0 mg/l
Nitrógeno amoniacal.....	85,0 mg/l
Aceites y grasas.....	150,0 mg/l
Fenoles totales.....	2,0 mg/l
Aldehidos.....	2,0 mg/l
Detergentes.....	6,0 mg/l
Pesticidas.....	0,1 mg/l
Toxicidad.....	30,0 U.T.

### **Artículo 13.**

*Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del valor medio diario, en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora.*

### **Artículo 14.**

*Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente que estos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas depuradas.*

*Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12, Esta practica será considerada como una infracción a la Ordenanza.*

### **Artículo 15.**

*Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.*

*Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo lo efectos de la descarga accidental.*

*En el termino máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:*

- *Causa del accidente.*
- *Hora en que se produjo y duración del mismo.*
- *Volumen y características de contaminación del vertido.*
- *Medidas correctoras adoptadas.*
- *Hora y forma en que se comunicó el suceso.*

*Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.*

#### **CAPÍTULO 4º: MUESTREO Y ANÁLISIS.**

##### **Artículo 16.**

*Las de terminaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cuál será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.*

*Cuando durante un intervalo determinado de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.*

##### **Artículo 17.**

*Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, así como la toxicidad, se determinaran según los STANDARES analíticos vigentes en cada caso.*

*Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa a la dilución del agua residual (expresada en partes por uno) que provoca la inhibición del 50% (CE50).*

#### **CAPÍTULO 5º: INSPECCIÓN DE VERTIDOS.**

##### **Artículo 18.**

*El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.*

##### **Artículo 19.**

*Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de fácil acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Estas arquetas deberán estar precintadas.*

*La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, al a cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.*

*Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.*

#### **Artículo 20.**

*La carencia del Permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.*

### **CAPÍTULO 6º: INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Artículo 21.**

*Se consideran infracciones: Las contempladas en el Artículo 59.1 de la Ley 12/2002 de 27 de Junio, Reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad autónoma de Castilla la Mancha.*

*Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se calificarán según lo dispuesto en el Art. 59. 2 y 3 de la Ley 12/2002 de 27 de Junio, Reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad autónoma de Castilla la Mancha.*

#### **Artículo 22.**

*1º Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las multas que establece la Ley 12/2002 de 27 de Junio, Reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad autónoma de Castilla la Mancha, en su artículo 60. 1,2 y 3.*

*2º Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.*

*Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.*

*Se entenderá por infraestructuras del saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.*

*3º Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.*

*4º Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.*



### **Artículo 23.**

*La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza, prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si este no fuera inmediato.*

### **Artículo 24.**

*La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la ley 30/1992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

### **Artículo 25.**

*Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.*

### **Artículo 26.**

*La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde, presidente del Ayuntamiento, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

*Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.*

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

*El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.*

*Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.*